



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE EXPLOTACIÓN MARISQUERA PARA EL AÑO 2019”

Visto el "Proyecto de orden por la que se aprueba el Plan general de explotación marisquera para el año 2019", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente

INFORME:

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL, ESTATUTARIA Y LEGAL

El artículo 148.1.11 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en "materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura". Por otra parte, el artículo 149.1.19 otorga al Estado la competencia exclusiva sobre "la pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas".

Sobre la base de tal fundamento constitucional, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece que corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva sobre "la pesca en las rías y



demás aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura" (artículo 27.15), y sobre "las cofradías de pescadores" (artículo 27.29); así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado de la materia "ordenación del sector pesquero" (artículo 28.5).

Sobre el marisqueo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia 9/2001, de 18 de enero, delimitó esta materia respecto de la de pesca indicando lo siguiente:

“El criterio delimitador entre ambas materias, y que habrá de presidir nuestro enjuiciamiento, debemos situarlo en las artes o técnicas que les resulten propias a cada una de ellas. Las artes de pesca marítima permiten la actividad extractiva de especies diversas, entre ellas también de mariscos, mientras que las artes de marisqueo, sin desconocer su evolución, perfeccionamiento e innovación, han de ser específicas para la captura de mariscos y, además, de carácter selectivo, que, por ello, excluyan la de otras especies marinas, pues ya en nuestra STC 56/1989, F.2, llegamos a la conclusión, tras la exégesis realizada, de que <<la pesca es un “genus” y el marisqueo una “species”, por lo demás no diferenciada por el Derecho de la CEE>>” (F.J.9º).

La regulación del marisqueo es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, sin limitación, además, a las aguas interiores. En la misma sentencia, el Tribunal señaló:

“En cuanto al ámbito físico del <<marisqueo>>, el art. 148.1.11 CE y el art. 27.15 EAG lo enuncian junto con la “pesca en aguas interiores” y la “acuicultura”, sin que esta última materia o aquella, la de marisqueo, expresen la restricción de su objeto a las aguas interiores. De los propios enunciados constitucional y estatutario ya hemos extraído la conclusión de que la acuicultura no tiene como referencia necesaria que su ejercicio se



desarrolle en las aguas interiores [STC 103/1989, de 8 de junio, FJ 2 y 6 la)], y lo propio cabe declarar ahora en relación con el marisqueo. Es esta una conclusión a la cual conduce, no sólo la formulación de la propia materia por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, sino también, como hemos visto, la consideración del ámbito físico en el que dicha actividad venía ejerciéndose con anterioridad a la aprobación del texto constitucional” (F.J.9º).

En el ejercicio de estas competencias, el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, modificada por la Ley 6/2009, de 11 de diciembre, que regula el marisqueo dentro de su Título IV. Su artículo 28 señala como uno de los objetivos de la política de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia en esta materia la regulación de las condiciones del ejercicio del marisqueo, en la que destaca por su importancia el Plan general de explotación marisquera.

El Plan general de explotación marisquera se puede definir, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 423/1993, de 17 de diciembre, por el que se refunde la normativa vigente en materia de marisqueo, extracción de algas y cultivos marinos, como "el conjunto de normas y orientaciones destinadas a regular y programar la extracción de marisco y la recolección de algas con carácter anual".

El Plan general de explotación, una vez elaborado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 423/1993, de 17 de diciembre, es aprobado mediante orden de la Consellería del Mar, según establece el artículo 3 del citado decreto, estando integrado por los siguientes epígrafes:

- Planes de explotaciones para autorizaciones marisqueras, que son



elaborados por las entidades titulares de ellas.

- Normas de explotación para zonas de libre marisqueo, elaboradas de oficio por la propia Consellería.
- Planes específicos de explotación para zonas de libre marisqueo, elaborados por las cofradías o entidades asociativas.

De acuerdo con lo señalado, mediante la presente disposición se procede a la aprobación del Plan general de explotación marisquera para el año 2019.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Como se indica en la memoria explicativa, mediante el presente proyecto se establece el régimen necesario para permitir la explotación marisquera en Galicia durante todo el año 2019, con las garantías de una buena gestión del recurso. Su finalidad, de acuerdo con los planes presentados por las diferentes entidades del sector marisquero, es optimizar la producción de manera que, distribuyendo la actividad extractiva uniformemente a lo largo del año y atendiendo a las condiciones biológicas y comerciales, se consiga el máximo rendimiento de forma compatible con su conservación y con el incremento del bienestar comunitario.

En caso de que las entidades no presenten un plan para sus autorizaciones o éste no les sea aprobado, estas zonas se regirán por lo dispuesto para las zonas de libre marisqueo. No obstante, la Consellería del Mar puede establecer medidas específicas de gestión para algunas de ellas cuando sea más beneficioso que el régimen general.



La aprobación del Plan general es el marco para el desarrollo de cada plan; no obstante, las aperturas mensuales en las zonas de extracción quedan condicionadas al buen estado de los bancos y a que los recursos extraídos cumplan estrictamente la normativa vigente en materia de seguridad alimentaria.

III. TRÁMITES REALIZADOS Y RESULTADO DE LOS MISMOS.

La elaboración del presente proyecto se llevó a cabo por la Dirección General de Desarrollo Pesquero, centro directivo a quien le corresponde, entre otras competencias, las relacionadas con la adopción de medidas tendentes a la mejora y explotación equilibrada de los recursos naturales en el medio marino, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 168/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Mar.

Consta en el expediente la memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad; la memoria económico-financieira y el informe del Servicio de Técnico-Jurídico.

Una vez finalizada la fase inicial de elaboración, el texto se aprobó por la conselleira del Mar como proyecto de orden.

Al no suponer coste económico, el proyecto fue informado favorablemente el 14 de diciembre de 2018 por la Dirección General de



Planificación y Presupuestos de la Consellería de Hacienda.

Con fecha 14 de diciembre de 2018, la Secretaría General de la Igualdad emite informe sobre impacto de género, no considerando necesario realizar recomendaciones para incorporar la perspectiva de género en el texto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.7 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, el texto fue informado favorablemente el 13 de diciembre de 2018, de forma conjunta, por la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y por la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

En aplicación del principio de transparencia, el proyecto normativo fue accesible a los destinatarios de la norma y a la ciudadanía a través de la página web del Portal de transparencia y Gobierno abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Las entidades asociativas del sector participaron en el procedimiento de elaboración de la presente disposición mediante la presentación de propuestas y consultas, por lo que se consideró innecesario el trámite de audiencia, tal como permite el art. 42. 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre. Así, tal como consta en la memoria justificativa, antes del primero de noviembre, las entidades asociativas del sector (cofradías, etc.) presentaron los planes de explotación para sus autorizaciones y también para las zonas de libre marisqueo. Hubo requerimientos en los que se les solicitó documentación que no había sido aportada con la solicitud, así



como aclaración de aspectos incluidos en la solicitud presentada. Hubo también consultas al sector para la elaboración de las normas de libre marisqueo y de los períodos autorizados para la captura de los crustáceos y consultas a los organismos medioambientales en el caso de planes en el ámbito del Parque Nacional de las Islas Atlánticas y de áreas sometidas a algún tipo de figura de protección ambiental. Finalmente, una vez elaboradas las propuestas de plan por parte de las jefaturas territoriales de la Consellería del Mar, se remitieron aquellas a las entidades titulares de los planes de explotación para que efectuaran observaciones en el plazo máximo de 3 días.

Finalmente, el proyecto de orden fue informado favorablemente el 18 de diciembre por la Asesoría Jurídica al considerarlo conforme al ordenamiento jurídico.

Visto lo anterior, de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, con los de necesidad, proporcionalidad y eficacia, esta norma contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad. Igualmente, cumple con el principio de seguridad jurídica al quedar engarzada con el ordenamiento jurídico.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

Respeto a su estructura y contenido, el proyecto consta de un preámbulo, en el que se resaltan los objetivos y finalidad perseguidos, y 17 artículos, con el siguiente detalle:



Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Planes de explotación en autorizaciones marisqueras.

Artículo 3. Planes específicos de explotación para las zonas de libre marisqueo.

Artículo 4. Zonas de libre marisqueo para el año 2019.

Artículo 5. Crustáceos.

Artículo 6. El desarrollo de los planes de explotación

Artículo 7. Adaptación de las medidas de gestión durante el desarrollo del plan.

Artículo 8. De los planes zonales

Artículo 9. Enmienda de la solicitud de los planes zonales

Artículo 10. Resolución.

Artículo 11. De los planes de explotación

Artículo 12. Enmienda de la solicitud.

Artículo 13. Aprobación.

Artículo 14. Presentación de solicitudes.

Artículo 15. Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento.

Artículo 16. Notificaciones.

Artículo 17. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes.

Le siguen ocho disposiciones adicionales. La primera se refiere al tratamiento de los datos de carácter personal; la segunda, a la actualización de los modelos normalizados; la tercera, a los rastros remolcados; la cuarta, a la ampliación del número de embarcaciones con la modalidad de marisqueo con vara; la quinta, a los permisos de explotación; la sexta, a la extracción de marisco en las vísperas de festivos; la séptima, a la prohibición de extraer el mejillón silvestre; y la octava, a las zonas de extracción de poliquetos por titulares de licencia de pesca marítima de recreo en superficie.



Respecto a las disposiciones finales, la primera contempla el lugar de consulta de los planes de explotación; la segunda, la facultad de desarrollo de lo dispuesto en la orden; y la tercera, su entrada en vigor.

Por último, el proyecto recoge los cuadros que especifican los diferentes planes de explotación que integran el Plan general, y los anexos referidos a distintos modelos de solicitud.

De conformidad con lo anterior, y habida cuenta de los aspectos analizados, el texto propuesto reúne los requisitos exigidos en la normativa de aplicación examinada anteriormente, cumpliéndose todos los trámites legales efectivos, por lo que esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el "Proyecto de orden por la que se aprueba el Plan general de explotación marisquera para el año 2019".

Santiago de Compostela, 19 de diciembre de 2018

La secretaria general técnica



María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade